



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 066

San Andrés Isla, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción de Tutela
Radicado	88 001 23 33 000 2014 00047 00
Demandante	HARRINGTON MCNISH POMARE
Demandado	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dentro del trámite de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela fechada 11 de septiembre de 2014, y en su providencia moduladora del 2 de mayo de 2016, procede a requerir los siguientes informes de las actividades adelantadas para asegurar los derechos fundamentales amparados en los citados fallos de tutela, a saber:

1. El señor Gobernador del Archipiélago, en su condición Presidente de la Junta Directiva de la OCCRE y de acuerdo a sus facultades o atribuciones constitucionales y legales, deberá informar al Despacho el avance en la organización de la oficina de control de circulación y residencia -OCCRE- con una estructura administrativa y una planta de personal acorde con la tarea misional que se le ha encomendado, con personal especializado para asumir funciones migratorias, de policía administrativa, de organización poblacional, etc., para su correcto y eficiente funcionamiento.
2. El señor Gobernador por conducto del Director del Departamento de Planeación Departamental y/o a quien corresponda, rendirá un nuevo informe detallado a este proceso en el cual especificará el número y clase de solicitudes de licencias de construcción o licencia para mejoramiento de vivienda radicadas a partir del 1º de marzo de 2018 hasta la fecha, inclusive, asimismo, señalará el número de esas licencias que hubieren sido concedidas y denegadas por el Departamento de Planeación Departamental. Indicará las



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 066

construcciones nuevas, especificando el número de apartamentos y/o habitaciones, etc.

3. De igual manera, indicará si al momento de otorgar cada una de las anteriores licencias, se consideró la disponibilidad o cobertura de los servicios públicos domiciliarios en atención a la clase de obra y su objeto. En el informe se señalará la ubicación de cada proyecto.
4. El señor Gobernador por conducto del Director del Departamento de Planeación Departamental y/o a quien corresponda (inspector de policía), informará de manera detallada los hallazgos de levantamiento de barrios subnormales y construcciones sin el lleno de los requisitos del POT y/o normas urbanísticas en la Isla de San Andrés, por parte de los inspectores del Departamento de Planeación Departamental, así como las acciones iniciadas y concluidas en razón de dichos hallazgos. Deberá especificar los trámites administrativos concluidos en primera y segunda instancia, la duración en promedio de cada uno, así como las resultados de los mismos. El informe deberá referirse de manera especial al avance en los trámites mencionados en la audiencia de verificación celebrada el 24 de mayo de 2018.
5. El señor Gobernador por conducto de la Secretaría de Movilidad, rendirá informe al Despacho respecto de las medidas que ha ejercido, tendiente a ejercer un control efectivo sobre el parque automotor dentro de sus competencias constitucionales y legales, para evitar el aumento y crecimiento desmesurado de toda clase de vehículos en la Isla, en especial la implementación de la Resolución No. 0005016 del 17 de noviembre de 2017, *"Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"*, proferida por el Ministerio de Transporte.

En el informe se servirá especificar el número de vehículos, tipo (v.g.: motos, carros, mulas, cuatrimotos, etc.) y el servicio que presta público



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 066

o privado que a partir del 06 de diciembre de 2017 y hasta la fecha. El número de vehículos que han sido chatarrizados en la Isla de San Andrés y la disposición final de los desechos.

De igual manera, deberá informar detalladamente las autorizaciones de ingreso de vehículo a la Isla expedidos desde 24 de mayo de 2018 hasta la fecha (16 de noviembre de 2018), el número y clase de vehículos automotores (v.g.: motos, carros, mulas, cuatrimotos, etc.) de servicio público y privado que han ingresado al Departamento Archipiélago; la modalidad del ingreso de cada vehículo¹, el control ejercido en el muelle departamental y aeropuerto respecto del ingreso de vehículos a la Isla.

Remitirá copia del censo vehicular efectuado en la Isla de San Andrés y la proyección de aumento desde que éste culminó. Lo anterior deberá ser acreditado con los soportes correspondientes.

6. El señor Gobernador y/o por conducto de la autoridad correspondiente, informará a esta acción constitucional, cómo avanzan las gestiones administrativas adelantadas con el propósito ampliar la cobertura en la prestación de los servicios públicos, agua potable y alcantarillado de San Andrés, discriminando cada una de aquéllas y el avance en su ejecución a la fecha, en especial, las enlistadas en la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2018.
7. Por último, el señor Gobernador y/o por conducto de la autoridad correspondiente, informará el avance en la creación de espacios donde los niños y niñas del Departamento Archipiélago puedan realizar actividades lúdicas para su buen desarrollo y crecimiento en condiciones sanas, en especial, en los proyectos mencionados en la audiencia de cumplimiento celebrada el partir del 24 de mayo de 2018.

¹ Respecto del término “reposición” y “cupos” de vehículos del servicio público y privado en el Archipiélago, este Tribunal se pronunció en sentencia de fecha 19 de junio de 2008, dentro del expediente radicado bajo No. 88 001 23 31 003 2007 00019 00, Magistrada Ponente: Martha Vargas Herazo.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 066

8. Se ordena oficiar a la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales –DIAN de la Isla de San Andrés, y a San Andrés Port Society S.A. -Sociedad Portuaria de San Andrés-, con el propósito de que se sirvan informar con destino al proceso de la referencia el número de vehículos automotores discriminando su clases según lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, marcas y modelos que hubieran ingresado a la Isla de San Andrés desde el 24 de mayo de 2018 hasta la fecha, inclusive.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término improrrogable de cinco (05) días, a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

De otra parte, con fundamento en el inciso final del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **CÍTESE** a las partes del presente proceso a efectos de realizar audiencia en el trámite de cumplimiento para determinar el nivel de avance de las acciones respecto del cumplimiento íntegro a las órdenes contenidas impartidas por esta Corporación en el fallo de acción de tutela proferido dentro del proceso de la referencia de fecha 11 de septiembre de 2014, modulado en providencia del 02 de mayo de 2016.

Se fija como fecha para la realización de la audiencia de cumplimiento el día 12 de diciembre de 2018, a las 09:00 A.M..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado